



## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000040-2024-GR.LAMB/GRDP [515332435 - 2]

### VISTO:

El Oficio N°001127-2024-GR.LAMB/PPR con registro N°515332435-0 de fecha 17 abril 2024 del Procurador Público Regional - Sede del Gobierno Regional Lambayeque, notificando cumplimiento de mandato judicial de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° del Decreto Ley N°25977 - Ley General de Pesca, señala que son patrimonio de la nación, los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú; en consecuencia, corresponde al Estado, regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de carácter nacional.

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N°27867, modificada por la Ley N°27902 en su artículo 9° establece que es competencia constitucional de los Gobiernos Regionales, regular y otorgar autorizaciones, licencias y derechos sobre los servicios de su responsabilidad (inc. d), así como promover y regular actividades y/o servicios en materia de pesquería, industria, agroindustria, comercio, medio ambiente y otros conforme a ley (inc. g).

Que, mediante Resolución N° 050-2004-REGION-ANCASH/DRP-Dch del 12.05.2004, la Dirección Regional de Producción de Ancash (DIREPRO ANCASH) otorgó a Violeta Nunton Castro, permiso de pesca a plazo determinado para operar embarcación pesquera denominada JUAN PABLO II con matrícula PL-3025-CM de 31.35 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega.

El Gobierno Regional Lambayeque, mediante **Resolución Directoral N°163-2008-GOB.LAMB/DIREPRO de fecha 09.10.2008** aprobó la solicitud de cambio de nombre de la embarcación pesquera artesanal JUAN PABLO de la Resolución Directoral N°050-2004-REGION-ANCASH/DRP-CHH, entendiéndose que la citada embarcación pesquera se denomina VICTOR, asimismo aprobó el cambio de titular del permiso de pesca autorizado por la citada resolución, para operar la embarcación pesquera artesanal de bandera nacional denominada VICTOR con matrícula PL-3025-CM a favor de ROSA AMELIA LOPEZ PEÑA.

El ordenamiento jurídico pesquero restringe la calificación de armador artesanal o de empresa pesquera artesanal, a aquellos administrados que se dediquen con exclusividad a la pesca artesanal. Es así que el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Pesca, define a la extracción artesanal, la realizada sin uso de embarcación o con el empleo de embarcaciones de hasta 32,6 metros cúbicos de capacidad de bodega y hasta 15 metros de eslora, con predominio del trabajo manual.

El Ministerio de la Producción representado por su Procurador Público Rodolfo Walter Piñas Tolentino, interpuso demanda de impugnación de Resolución administrativa, contra la Dirección Regional de Producción Lambayeque, Rosa Amelia López Peña, Violeta Nunton Castro y el Procurador Público Regional, quien delimita su pretensión solicitando concretamente SE DECLARE LA NULIDAD de la Resolución Directoral N°163-2008-GOB.LAMB/DIREPRO, de fecha 09.10.2008; alegando que dicha resolución adolece de vicio de nulidad de conformidad al numeral 1 del artículo 10° de la Ley N°27444, al evidenciarse el avocamiento al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, más aun teniendo en consideración que la Resolución que aprueba el cambio de titular de un permiso de pesca se encuentra directamente relacionado a la resolución que otorga el permiso de pesca de la misma. .

Según lo consignado en la demanda interpuesta por el Ministerio de la Producción, la citada armadora también era propietaria de la embarcación pesquera de mayor escala denominada "ROXANA" de matrícula PL-27481-CM, y el 20.12.2006, por lo que el 20.12.2006, el Ministerio de la Producción demandó ante el Poder Judicial la nulidad de la Resolución Directoral N°050-2004-REGION-ANCASH/DRP-Dch por haber sido emitida en agravio de la legalidad vigente y el interés público, demanda que fue admitida a trámite.



## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000040-2024-GR.LAMB/GRDP [515332435 - 2]

En el presente caso, el Ministerio de la Producción, interpuso la demanda contenciosa administrativa, contra la Resolución Directoral Sectorial N° 163-2008.GR.LAMB/DIREPRO, respecto de la administrada Rosa Amelia López Peña, previa expedición de la Resolución Ministerial N° 076-2010-PRODUCE/DVP, conforme lo dispone el artículo 11 del TUO de la Ley N° 27444, encontrándose habilitado para interponer la demanda al haber vencido el plazo para que el Gobierno Regional de Lambayeque, declare de oficio la nulidad de la resolución directoral.

Según el análisis del caso, entre los hechos que sustentan la demanda se consigna que, mediante Resolución Ministerial N° 176-2006-PRODUCE de fecha siete de julio del 2006, declara que la Resolución Directoral N° 050-2004-REGION ANCASH/DRP-Dch ha sido emitida en agravio de la legalidad administrativa vigente, que con fecha 20 de diciembre de 2006 el Ministerio de la Producción demanda la nulidad de la Resolución N° 050-2004-REGION-ANCASH/DRP-DCH, proceso que es seguido ante el Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, signado con el número 4483-2006; y mediante Resolución Vice Ministerial N° 076-2010-PRODUCE/DVP se declaró que la Resolución Directoral N°163-2008-GOB-LAMB/DIREPRO había sido emitida en agravio de la legalidad administrativa vigente y el interés público.

Asimismo, se advierte que, antes de la interposición de la demanda, en el proceso signado con número 4483-2006 seguido ante el Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, se había expedido sentencia de segunda instancia, confirmando la sentencia que declaraba fundada la demanda; en consecuencia, nula la Resolución N°050-2004-REGION-ANCASH/DRP-Dch.

Vistos, los actuados sobre nulidad de Resolución Directoral N°163-2008-GOB.LAMB/DIREPRO, de fecha nueve de octubre de dos mil ocho, el Séptimo Juzgado Especializado Civil de Chiclayo, emite la Resolución número cuarenta y uno con fecha seis de julio del dos mil veinte, declarando fundada en parte la demanda de nulidad de resolución administrativa interpuesta por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN CONTRA LA DIRECCIÓN REGIONAL DE PRODUCCIÓN DE LAMBAYEQUE, ROSA LOPEZ PEÑA, VIOLETA NUNTON CASTRO Y EL PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL, en consecuencia NULA LA RESOLUCION DIRECTORAL N°163-2008-GOB-LAMB/DIREPRO EN LOS EXTREMOS QUE RESUELVEN LOS ARTICULOS DOS Y TRES DE LA MISMA.

Luego, el Ministerio de la Producción, interpone recurso de apelación ante la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, contra la sentencia de Resolución número cuarenta y uno de fecha seis de julio de dos mil veinte del Séptimo Juzgado Especializado Civil de Chiclayo, que declara fundada en parte la demanda de nulidad de Resolución Directoral N°163-2008-GOB.LAMB/DIREPRO; emitiendo la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, la Resolución número cincuenta y tres de fecha tres de julio de dos mil veintitrés, **REVOCANDO la sentencia de Resolución número cuarenta y uno** de fecha seis de julio de dos mil veinte, en consecuencia **NULA** la Resolución Directoral N°163-2008-GOB.LAMB/DIREPRO en los extremos que resuelven los artículos dos y tres de la misma; y, **reformándola** se declara fundada la citada demanda; en consecuencia **nula íntegramente la Resolución Directoral N°163-2008-GOB-LAMB/DIREPRO**.

Según lo establecido en el numeral 213.2. del artículo 213 del TUO de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Estando a lo informado por la Dirección de Extracción Procesamiento y Control Pesquero, mediante Informe N°006-2024-GR.LAMB/GRDP-DEPCP-RGTT con registro SISGEDO N°515332435-1, de fecha 21 de mayo de 2024.

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N°25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-



## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000040-2024-GR.LAMB/GRDP [515332435 - 2]

PRODUCE, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Lambayeque aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2013-GR.LAMB/CR y actualizado mediante Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB.PR, y.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca - Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque aprobado su actualización mediante Decreto Regional N° 043-2013-GR.LAMB/PR del 27 de diciembre del 2013, y Resolución Ejecutiva Regional N° 000131-2024-GR.LAMB/GR de fecha 9 de marzo de 2024.

### SE RESUELVE

**Artículo 1.- Declarar en cumplimiento de mandato judicial, la nulidad en su integridad,** la Resolución Directoral N° 163-2008-GOB-LAMB/DIREPRO de fecha 10 de octubre de 2008, que aprobó la solicitud de cambio de nombre de la embarcación pesquera artesanal JUAN PABLO II a nombre VICTOR y, que aprobó el cambio de titular del permiso de pesca autorizado por Resolución Directoral N°050-2004-REGION-ANCASH/DRP-CH, para operar la embarcación pesquera artesanal de bandera nacional denominada VICTOR con matrícula PL-3025-CM a favor de ROSA AMELIA LOPEZ PEÑA, en los términos y condiciones en que fue otorgado.

**Artículo 2.-** Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, Procuraduría Pública del Gobierno Regional Lambayeque y publicar en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Lambayeque ([www.regionlambayeque.gob.pe](http://www.regionlambayeque.gob.pe)).

### REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Firmado digitalmente  
MEDALIT KATERINY MONTOYA CUEVA  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
Fecha y hora de proceso: 23/05/2024 - 09:37:28

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*